



BARANOA, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08-078-40-89-001-2021-00067

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE HEREDIA ORTEGA CC. 7.409.669

REFERENCIA: REQUIERE BANCOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico laura.bonilla821@accsa.co en fecha de 22/08/2022 se allegó solicitud de requerir a bancos. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. BARANOA, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el Despacho que ya figura respuesta de las entidades bancarias BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTÁ, BANCAMÍA, PICHINCHA y FINANDINA, las cuales reposan en el expediente digital, razón por la cual no se accederá a lo solicitado frente a estas entidades.

Sin embargo, se observa que se hace necesario requerir a las entidades bancarias COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, ITAU COPORBANCA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PROCREDIT y FALABELLA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. 2021-530, recibido el 16/07/2021, la cual comunica ordenar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en las cuentas bancarias. Lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerimiento de las entidades bancarias BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTÁ, BANCAMÍA, PICHINCHA y FINANDINA, en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: Requerir a las entidades bancarias COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, ITAU COPORBANCA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PROCREDIT y FALABELLA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. 2021-530, recibido el 16/07/2021, la cual comunica ordenar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en las cuentas bancarias.

TERCERO: En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 109 que se
fija en el microsítio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 10 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria